



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N.º 07/

00470

ANT.: Oficio N.º100, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º317, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.

17 ABR 2023

SANTIAGO,

DE: **ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: **SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ**
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informar detalladamente sobre los nuevos requisitos y requerimientos que afectarían a los asistentes de la educación en aquellas comunas en que se efectúe el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º317, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que informa respecto de lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



Alejandra Arratia Martínez
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

u.

[Signature]
Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 5.925 de 2023



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N° 07/

00470

ANT.: Oficio N.º100, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º317, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.

17 ABR 2023

SANTIAGO,

DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDER RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita informar detalladamente sobre los nuevos requisitos y requerimientos que afectarían a los asistentes de la educación en aquellas comunas en que se efectúe el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º317, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que informa respecto de lo consultado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



Alejandra Arratia Martínez
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

6.



YAM/IMC/KGR/FNQ

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 5.925 de 2023



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
OFICINA DE PARTES

EXPEDIENTE

Nº 5925

ORD. Nº 000317

ANT.: Ordinario Nº 07/3.846, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Informa lo que indica.

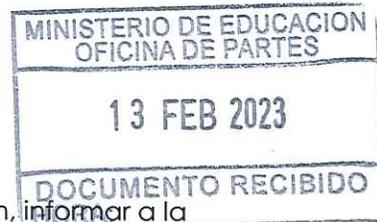
ADJ.: Documento de antecedente.

SANTIAGO,

10 FEB 2023

**A : GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DE : PAULINA SÁEZ KIFAFI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)**



Por documento de antecedente, se ha requerido a esta Dirección, *informar a la* Subsecretaría de Educación sobre la solicitud realizada por la Comisión de Educación, relativa a *"los nuevos requisitos y requerimientos que afectarán a los asistentes de la educación en aquellas comunas en que efectúe el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, con el objeto de evitar los problemas que ya han afectado a este gremio a raíz de traspasos anteriores"*.

Preliminarmente, es útil recordar que el artículo 4º de la Ley Nº 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, en adelante *"la Ley"*, prevé imperativamente que el traspaso del servicio educacional que prestan las Municipalidades directamente o a través de las Corporaciones Municipales a los Servicios Locales de Educación Pública ("Servicios Locales" o "SLEP") será en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en sus disposiciones transitorias.

De esta forma, los aludidos preceptos están orientados a efectuar un adecuado traspaso del servicio educacional, que comprende los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio.

En cuanto al traspaso del personal asociado a la prestación del servicio educacional, es del caso señalar que la Ley contempla en las disposiciones transitorias de su Párrafo 8º, "Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública", los distintos mecanismos y requisitos para el traspaso a los Servicios Locales del personal dedicado a la administración y prestación del servicio educativo.

Al respecto, el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley regula el traspaso a los SLEP del personal que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por Municipalidades, o a través de Corporaciones Municipales, sin solución de continuidad y por el solo ministerio de la ley, consagrando tres hipótesis, primeramente el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación; seguido del traspaso de los asistentes de la educación regidos por la Ley Nº 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimiento educacionales que indica, y, finalmente, el traspaso del personal que se desempeña en establecimientos de educación parvularia.

Añade en su inciso tercero que "Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y

participan del proceso coeducativo serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación".

Así entonces, y de acuerdo a lo expuesto en la tramitación legislativa de la Ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública ("Estatuto de Asistentes"), con el objeto de dotar de un estatuto propio a los asistentes de la educación que pasen a formar parte de los Servicios Locales, el cual establezca las normas laborales necesarias para que estos trabajadores se inserten en la nueva institucionalidad como funcionarios públicos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.109, p. 33), y en cumplimiento con lo mandatado por el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley, fue publicado el Estatuto de Asistentes, siendo este cuerpo estatutario el que regula las relaciones laborales entre los Servicios Locales y los asistentes de la educación de su dependencia, salvo algunas normas específicas que tienen aplicación con independencia del traspaso del servicio educacional, contempladas en su artículo cuarto transitorio.

En este sentido, el referido artículo cuarto transitorio determina, en lo que nos interesa, las disposiciones del estatuto que le serán aplicables a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de las Municipalidades o Corporaciones Municipales que continúen prestando el servicio educacional, a contar de las fechas que a continuación se señalan: "a) Desde la publicación de la presente ley, el artículo 42 y los numerales 2) y 3) del artículo 52. b) A partir del 1 de enero del año 2019, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41. Respecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41, el llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador. c) A contar de la fecha señalada en el artículo séptimo transitorio de la presente ley, el artículo 50".

Considerando aquello, cabe precisar que la normativa aplicable a los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales dependientes de Municipalidades o Corporaciones Municipales continúa siendo la prevista en la Ley N° 19.464, que en el caso de los trabajadores de Corporaciones Municipales poseen un régimen fundamentalmente privado regido por las normas del Código del trabajo, y en el caso de los funcionarios de establecimientos municipales tienen un régimen laboral de carácter mixto, lo que se traduce en que son regulados por el Código del Trabajo y por la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 21.109, p. 5).

Ahora bien, dentro de las condiciones del traspaso de personal a los Servicios Locales, la Ley consigna una norma protectora en su artículo cuadragésimo segundo transitorio que prescribe, en lo pertinente, lo siguiente: "Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso (...).

"(...) Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos".

Sobre esta materia, el órgano contralor ha expuesto que: "la antedicha norma protectora obedece al propósito de evitar que, por efecto o con ocasión del traspaso, se genere el término de funciones del personal docente por una causal legal ajena a su voluntad, o experimente un perjuicio en las remuneraciones y derechos estatutarios, previsionales y adquiridos de que gozaba a esa data" (Dictamen N° 29.618, de 2018).

Por su parte, el artículo tercero transitorio del Estatuto de Asistentes indica que: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de la presente ley, los *asistentes de la educación que sean traspasados a un servicio local no perderán sus derechos adquiridos y tendrán derecho a conservar las cláusulas del instrumento colectivo al que se encuentren afectos, según lo dispuesto en el artículo 325 del Código del Trabajo.*"

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación los instrumentos colectivos que se encontraren vigentes con una anticipación de, al menos, seis meses antes de la entrada en funcionamiento del servicio local al cual deban traspasar el servicio educacional".

En dicho contexto normativo, y en lo que atañe al motivo de su presentación, resulta necesario aclarar que esta Dirección se encuentra impedida de establecer requisitos no contemplados en la legislación vigente que puedan afectar a los asistentes de la educación que serán traspasados a los SLEP, y debe enmarcar su actuar en cumplimiento irrestricto de los textos normativos aplicables a esta materia y citados a lo largo del presente informe, ya que un actuar en contrario importaría vulnerar el principio de juricidad previsto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, según el cual, los órganos de la administración deben someter sus actuaciones a la constitución y las leyes, sin que tengan más atribuciones que las expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTORA
PAULINA SAEZ KIFARI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


JEFE GABINETE
JMM/HMS/TGV

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Expediente N° 37.383-2022
- Sol.370

MINISTERIO DE EDUCACION
OFICINA DE PARTES
13 FEB 2023
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:



VALPARAÍSO, 4 de octubre de 2022.

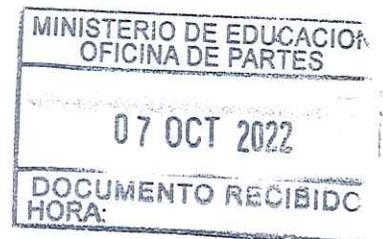
OFICIO N° 100/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. tenga a bien informar detalladamente acerca de los nuevos requisitos y requerimientos que afectarán a los asistentes de la educación en aquellas comunas en que se efectúe el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública, con el objeto de evitar los problemas que ya han afectado a este gremio a raíz de traspasos anteriores.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.



AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

c.c.: al Director (S) de Educación Pública, señor Alexis Moreira Arenas.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: DC74BDDCF9B6A4B3

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 06/10/2022 10:10:24 CLST